009

DICTAMEN N° .....

REF: E2-2018-23369-A--------

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA (Dirección de Contralor y Normatización Legislativa):

Por disposición de la Subsecretaría de legal y Técnica se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para tomar intervención y emitir opinión respecto de la medida propiciada a través del proyecto de Decreto adjunto.

Al respecto, a fs. 1 obra Oficio N° 333 de fecha 30/11/18 por el cual se comunica el resultado de la calificación obtenida para el Registro Notarial N° 30 de la Localidad de Fontana, todo conforme Actas del Tribunal Examinador N° 380 de fecha 25/10/18, N° 394 de fecha 22/11/18 y N° 395 de fecha 23/11/18, cuyas copias obran agregadas a fs. 2/8, resultando el siguiente orden: 1) Fernández Florentín Magdalena Julieta D.N.I. N° 34.702.764, quien manifestó interés por el Registro Notarial de la ciudad de Fontana.

Por Decreto N° 2033/18 se prorrogó por el término de noventa (90) días hábiles la oposición prevista por el artículo 30 del Decreto N° 1227/78 reglamentario de la Ley N° 323-C de Profesión Notarial, encuadrando la medida en el artículo N° 33de la Ley 323-C el cual reza: *"El Tribunal Calificador tiene facultades para interpretar las normas de esta ley relativa a los concursos y la reglamentación de éstos, que será dictada por el Poder Ejecutivo, adoptando las decisiones que estime pertinentes"*.

A fs. 12 obra Dictamen favorable N° 478 de fecha 13/12/18 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes traídos a consideración, surge que por Decreto N° 1292/18 y su respectiva planilla anexa, el Poder Ejecutivo Provincial se llamó a concurso para cubrir el Registro Notarial mencionado ut supra.

Analizada la cuestión, resulta aplicable al caso de marras lo prescripto por los artículos 4°, 5°, 6° y 14° la ley Provincial N° 323-C (anterior Ley N° 2212) que respectivamente rezan: artículo 4°: *"El Número de Registro de cada Jurisdicción será determinado por el Poder Ejecutivo en relación al número de habitantes, al tráfico inmobiliario, escriturario y a la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial. Los registros llevarán numeración correlativa dentro de cada Departamento. La proporción en relación al número de habitantes será de un registro por cada 4.000 habitantes o fracción mayor de 3.000"*; artículo 5°: *"La determinación a que se refiere el artículo precedente será efectuada por lo menos cada cinco (5) años por el Poder Ejecutivo sobre la base de los datos estadísticos suministrados por los organismos competentes"*; artículo 6°: *"Cuando hubiere excedencia de Registros de conformidad con la determinación que efectúa el Poder Ejecutivo se clausurarán los excedentes de cada jurisdicción a medida que queden vacantes sea cual fuere la causa"*;

COPIA DIGITAL

artículo 14°: *"Ante la vacancia de un registro será designado titular su adscripto, siempre que tenga o hubiese tenido una antigüedad no inferior a dos (2) años de actividad en un registro y haya autorizado no menos de ciento cincuenta (150) escrituras públicas. En caso de fallecimiento o súbita incapacidad del titular, solamente se requerirán ciento cincuenta (150) escrituras. Contándose con más de un adscripto se designará al de mayor antigüedad en la adscripción. Cuando no existieran adscriptos el Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6°, lo comunicará al Poder Ejecutivo, el que llamará a concurso para la provisión de las titularidades y convocará a sus efectos al Tribunal Calificador. El llamado se publicará en el Boletín Oficial con una antelación de treinta (30) días, sin perjuicio de otras publicaciones que se estimen convenientes para su mejor difusión"*. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 30° del Decreto Reglamentario N° 1127/78, modificado por Decreto N° 1768/10 que establece: *"El Colegio de Escribano informará durante el mes de marzo al Poder Ejecutivo, los registros que hubieren quedado vacantes al cierre del año inmediato anterior. El Poder Ejecutivo para cubrir la titularidad de los Registros Públicos Notariales creados o que quedaren vacantes llamará a concurso con una antelación no menor de sesenta (60) días respecto de la fecha prevista para la oposición del mes de agosto. El llamado se publicará en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de la mayor publicidad que creyere oportuno realizar, específicamente el número de los Registros y el lugar de sus asientos y comunicará al Juez Notarial"*.

Por otro lado, resulta de aplicación el Art. 141, inc. 21 de la Constitución Provincial que establece: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y Jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ... 21) Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales".

En suma, habiendo intervenido el servicio jurídico permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y considerando el oficio N° 333/18 de la Jueza del Juzgado Notarial y las Actas 380, 394 y 395 de la Secretaría Provisoria del Juzgado Notarial, esta Asesoría General de Gobierno estima que no existen objeciones legales que formular al adjunto proyecto de Decreto más que la corrección en el párrafo tres del Considerando del plazo de treinta días, siendo que lo correcto, según surge del Decreto N° 2033/18 es de noventa (90) días hábiles.

En consecuencia, entendemos que es procedente la suscripción del proyecto de Decreto examinado una vez efectuada la corrección señalada anteriormente.

Atentamente

25 ENE. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL